

Cartago, 03 de abril de 2025.

Señor (a)

**LETICIA VILLEGAS.**  
**CLL 2 3 34 COLLAREJO.**  
 Matrícula **N° 1815910.**  
 Ciudad:

**REFERENCIA:** Respuesta Proceso **N° 9126060.**

Por medio de la presente se da respuesta a la solicitud presentada el día **13 de marzo de 2025**, radicada bajo el proceso **No. 9126060** en matrícula **No. 1815910** del predio **CLL 2 3 34 - COLLAREJO**, en el cual se manifiesta:

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número:	9126060	Radicado:	
F. Solicitud:	13-03-2025 15:50:00	Funcionario:	EEP\SCASTANEDAM
Tipo:	01 - SOLICITUDES	Proceso:	0103 - ACTUAL. DATOS CON VISITA O SOPORTE JURIDICO
Cédula:	42842685	Solicitante:	VILLEGAS LETICIA
Teléfono:	3146384513	Dir. Notificación:	CLL 2 3 34 COLLAREJO
Nro. Factura:		Municipio:	Cartago
Medio:	Verbal	Servicio:	Energia Electrica
Objeto de Petición:	usuaria se acerca indicando que este predio 1815910 esta como industrial y desa cambiar a comercial se le informa que debe de aportar certificado de estrato pero en planeación no se lo quieren dar indicando que e no tenía nada que ver, que eso era todo por la EEP y allá funciona una cafetería, no aporta certificado de estrato		
		Fecha Vencimiento:	03/04/2025
		Estado:	Tramite
		Clase Sol:	
		Depto:	Valle
		F.Solución:	

Con respecto a la solicitud de cambio de clase de servicio debemos informar lo normado en la resolución 108 de la CREG (comisión de regulación de energía y gas) artículo 18, donde enuncia lo siguiente:

**Artículo 18º. Modalidades del servicio.** Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de ductos serán prestados bajo la modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial es el que se presta para otros fines.

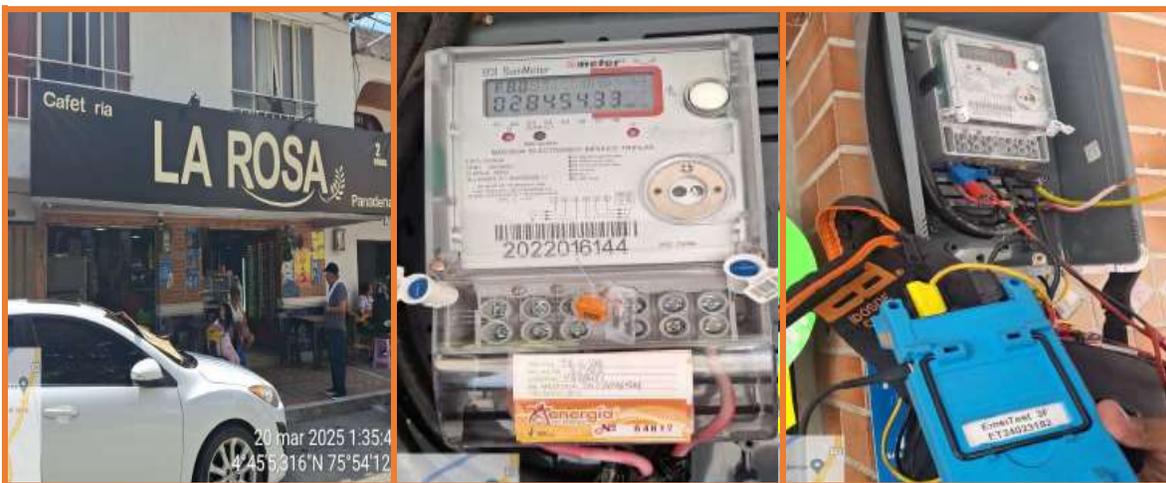
**Parágrafo 1º.** Para efectos del servicio de energía eléctrica, podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble esté destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales.

**Parágrafo 2º.** Los suscriptores o usuarios residenciales serán clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que haya realizado la autoridad competente, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo 3º.** Los suscriptores o usuarios no residenciales se clasificarán de acuerdo con la última versión vigente de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas" (CIIU) de las Naciones Unidas. Se exceptúa a los suscriptores o usuarios oficiales, especiales, otras empresas de servicios públicos, y las zonas francas, que se clasificarán en forma separada.

Una vez explicado lo correspondiente a la normatividad de la solicitud en particular, procedemos atender el requerimiento del usuario en cuanto a la clase de uso del servicio, para lo cual fue necesario realizar visita al predio **Nº 1815910**, como consta en el acta de visita **Nº 91349**, donde se evidenció lo siguiente:

**"Se visita predio en el barrio COLLAREJO calle 2 # 3-34, donde funciona panadería y cafetería de nombre la rosa la cual funciona las 24 horas donde usuario solicita que el predio le sea cambiado a comercial ya que al momento esta como industrial. MT 1815910 donde se encuentra un medidor de marca meter de serie 2022016144 A3, clase 1, del año 2022, con una lectura de 028454.53 kwh, a una altura de 1.80 metros sin pin de corte en caja polifásica de policarbonato con visor de vidrio. acometida en cable concéntrico 2\*8+8 CU Amarrado al nodo 025085 y trafo 0801. Al momento de llegar al predio nos atiende la señora leticia Villegas en calidad de arrendataria se procede a continuar con la actividad. Se evidencia acometida exteriorizada y grafilada se realiza prueba de amperaje a la acometida dando (0.0 amp) conforme, se procede a desmontar medidor encontrado para realizar inspección visual, lo cual se evidencia conforme. Se procede a realizar pruebas de calibración utilizando equipo EMSITECH de serie ET24023182 las cuales dan conforme dentro de los parámetros de calibración establecidos los cuales se encuentran entre (5.0%) y (-5.0%) se evidencia que el medidor de serie 2022016144 cuenta con un medidor de control o medidor testigo de serie 37239352331 marca INHEMETER. se deja medida sellada y blindada, con sello de serie 147717 para tapa bornera, de serie 147718 para caja, un sticker de revisión de serie 65016 procedemos a finalizar la actividad y dejar el predio con servicio normal de energía. Se informa al usuario que está actividad genera costo. Se anexa registro fotográfico y filmico NOTA: se le informa a la usuaria que No es posible realizar el cambio de servicio de Industrial a Comercial, esto como consecuencia de que una vez validado se observa que en el predio funciona una panadería en la cual se hace transformación de materia prima a producto final de panadería."**



Al llegar al predio se encuentra medidor bifásico 2022016144 clase 1 del año 2022, al cual se le realizan pruebas dando conforme dentro de los parámetros de calibración normales. Se verifican conexiones y acometida, descartando puentes o malas conexiones. Se procede a desmontar medidor para descartar manipulaciones o perforaciones, estando conforme. Se inspecciona el predio, evidenciando que allí funciona panadería y cafetería 24 horas. Se toma censo de carga dictado por el usuario. Se sella medidor y se deja predio con servicio normal de energía. Por lo anterior, **NO SE ACCEDE al cambio de clase de servicio**, ya que, en el sitio se hace transformación de materia prima a producto final, siendo un uso Industrial.

Esperamos que, con lo antes comunicado, se haya dado claridad a sus requerimientos, cualquier inquietud adicional será recibida en nuestros canales dispuestos para la atención al usuario, los cuales son correo electrónico [contactenoscartago@eep.com.co](mailto:contactenoscartago@eep.com.co) o nuestras líneas telefónicas 115 opción 2 o al WhatsApp solo para mensajes [322-865-5668](tel:322-865-5668).

### Atentamente



**Tatiana Cardozo Ramírez.**  
**Supervisora Contrato Operación Cartago.**  
Elaboro PGOMEZC.